



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALICIA DEL ROSARIO MOLINA MARTÍNEZ CONTRA NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES – FELIPE NEGRET MOSQUERA – RADICADO 2020 - 00071.

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, AGOSTO 18 DE 2020.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda mediante correo del 21 de julio de 2020, dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido el día 21 de julio de 2020 remitido por el apoderado judicial de los accionantes, se constató que se arrió e - mail de subsanación, el cual contiene los siguientes documentos:

1. [Escrito de subsanación.](#)

Nótese que en la parte inferior del documento antes aludido, se observa prueba de correo electrónico que fuera remitido a la parte accionada NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES – FELIPE NEGRET MOSQUERA al email fnegret@negret-ayc.com, dirección de correo electrónico adosada en el [escrito de demanda inicial](#), en el certificado de existencia y representación legal.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida ALICIA DEL ROSARIO MOLINA MARTÍNEZ por conducto de apoderado judicial contra **NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES – FELIPE NEGRET MOSQUERA.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda fnegret@negret-ayc.com - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

jerv

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4c7620180cda017948cb7fe59a8091ac3dbdc34c579d0d000d2d4b757f92ff

Documento generado en 18/08/2020 08:40:20 a.m.